



1 de noviembre

Circular 65 de 2022

Modificación título segundo “garantías” manual de servicios FINAGRO

Numeral 2.

Condiciones generales



Los pagarés en los cuales se avalan los créditos garantizados por el FAG no podrán incorporar obligaciones diferentes a las respaldadas por el certificado de garantía expedido.

Numeral 2.5.

Costo del servicio de la garantía



Para el crédito registrado en FINAGRO, que será objeto de cubrimiento mediante póliza de seguro agropecuario y que hayan accedido al Incentivo del Seguro Agropecuario – ISA, la Dirección de Garantías procederá a expedir el certificado de garantía y la factura por la totalidad del valor de la comisión e IVA.



El tipo de comisión de la garantía solicitado por el intermediario financiero para acceder al descuento por póliza debe ser anual.



Una vez el cliente haya adquirido la póliza, el intermediario financiero deberá enviar vía mail a la Dirección de Garantías la solicitud de descuento del valor de la comisión que ya ha sido pagada al FAG, mediante archivo en XLS, con la siguiente información:

Certificado

Identificación

Nombre

Número de póliza

Valor de crédito

Destino de crédito

Intermediario





El intermediario financiero deberá solicitar al FAG la devolución del descuento cada vez que se renueve la póliza, dentro del periodo de la anualidad de la comisión causada, objeto de descuento.



Una vez validada la información con la Dirección de Información Sectorial y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, se procederá a realizar el reintegro del 10% del valor de la comisión pagada al intermediario financiero (no se devuelve el valor del IVA pagado).



El reintegro estará sujeto al reconocimiento de la póliza y al pago del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA. El FAG validará que los certificados de garantía se encuentren vigentes.



Si el cliente cancela el seguro anticipadamente, el intermediario financiero deberá informar al FAG de la cancelación de la póliza y se solicitará al Intermediario la devolución del descuento realizado por el tiempo faltante para la terminación de la póliza, contado desde el día en que esta se cancela.

Numeral 2.6.

Liquidación de las comisiones

Cuando el periodo a cobrar por concepto de comisión de la garantía corresponda a una fracción de año, se utilizará la tasa prorrateada de la tasa anual que aplique a la garantía.

Las anualidades superiores a 365 días generarán el cobro de la comisión por la fracción restante.

Ejemplo

Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

Para la anualidad

Valor comisión a pagar =
Valor saldo del crédito *
% de comisión

Para la fracción de año

Valor comisión a pagar =
Valor saldo del crédito x
[(% comisión x n) / 12]

Donde

% comisión=
Comisión anual
anticipada

n= Número total de
meses del plazo del
crédito

Valor del crédito	\$1.000.000
Tipo de productor	Mediano productor ordinario
Plazo del crédito	42 meses
Abonos anuales a capital	\$250.000
Cobertura	60%
Comisión anual, según tabla de Mediano Productor	2,36%



Primer año, valor de la comisión anual anticipada	$\$1.000.000 * 2,36\% = \$23.600 + \text{IVA}$
Segundo año, valor de la comisión anual anticipada	$\$750.000 * 2,36\% = \$17.700 + \text{IVA}$
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada	$\$500.000 * 2,36\% = \$11.800 + \text{IVA}$
Fracción de año (cuarto año), valor de la comisión anual anticipada	$\$250.000 * [2,36\% \times 6 / 12] = \$2.950 + \text{IVA}$

Numeral 2.6.2

procedimiento operativo



Para las garantías expedidas con comisión anual, a partir de la segunda anualidad, la factura será emitida en el mes siguiente del cumplimiento de la anualidad y se liquida con el saldo a capital reportado por el intermediario financiero en el archivo de saldos, para el cierre del mes de inicio de la anualidad y con el porcentaje de comisión vigente al inicio de esta.

Ejemplo

Anualidad por cobrar: diciembre 2022 a diciembre 2023

Fecha corte archivo de saldos: diciembre 2022

Fecha de emisión de la factura: enero 2023

Porcentaje de comisión: diciembre 2022

Las comisiones de créditos solicitados con redescuento global, desembolsados en diciembre y registrados en FINAGRO en enero del año siguiente y los de cartera sustitutiva presentados el último día hábil del año, cuya garantía se expida el siguiente año, se facturarán con el porcentaje de comisión correspondiente al año en que fueron desembolsadas.

Numeral 3.1

Solicitud de la garantía



Cuando se reestructuren en una sola operación más de 2 obligaciones y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no tengan garantía, el valor a garantizar para la operación a reestructurar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes.





Numeral 3.3.3.1.4.

Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 25 SMMLV, procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 del Título II, que aplica para la alternativa con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

Si la obligación garantizada por el FAG se encuentra al día, y el intermediario financiero en uso de la aplicación de la cláusula aceleratoria, consagrada en el artículo 69 de la ley 45/1990 la declara vencida, la reclamación se podrá realizar en cualquier momento dentro de los 720 días calendario posteriores a la fecha en que se declaró vencida.

Para tal fin, el intermediario financiero deberá aportar una certificación (anexo certificación de cobro certificado de garantía por aplicación cláusula aceleratoria) en la que se indique cuál es la obligación que aceleró el crédito garantizado por el FAG, y la fecha en la que entró en mora.

Numeral 3.3.3.2.

Pago de la garantía en procesos de reorganización empresarial - ley 1116 de 2006:

En los procesos de reorganización empresarial - Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que, de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la admisión al proceso, una vez aprobado el auto de admisión.

Numeral 3.3.3.3.

Pago de la garantía en procesos de Validación de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización Empresarial ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del auto de apertura



del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la admisión al proceso, una vez aprobado el auto de admisión.

Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, del Título II del Manual de Servicios, los siguientes:

- El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
- El acuerdo extrajudicial.
- Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.



Numeral 3.3.3.6.

Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que, de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la admisión al proceso.

Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, del Título II del Manual de Servicios, los siguientes:

- Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.
- Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.



Numeral 3.7.2.3.

Recuperaciones



Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el intermediario financiero como FINAGRO con los productores podrán contemplar las siguientes políticas de recuperación:

a

Programa de Recuperación de Garantías del FAG - Alivios sobre los intereses de las garantías pagadas por el FAG, con fundamento en la facultad otorgada por la Resolución Compilatoria No. 2 de 2016 de la CNCA.



Objetivo

Oferta de alivio en las negociaciones y/o acuerdos de pago, con condonación sobre el cien por ciento (100%) de los intereses, de los valores de garantías pagadas por parte del FAG.



Población

Productores con obligaciones que no se encuentren cobijadas por otras medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes a la fecha de su aplicación. FINAGRO y/o los intermediarios financieros podrán ofrecer a los deudores con obligaciones vigentes, cuyo endeudamiento en saldo de capital sea menor a 110 SMMLV, la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses sobre el saldo de capital de la obligación que corresponde al FAG, para obligaciones que no se encuentren cobijadas por otras medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes a la fecha de su aplicación, de acuerdo con las políticas de recuperación de los Intermediarios y los valores adeudados al FAG.



Plazo

Para el pago del saldo de capital que se establezca en el acuerdo o negociaciones para el pago debe ser igual tanto para el intermediario financiero como para FINAGRO, lo cual deberá ser reportado por el intermediario financiero a FINAGRO. Las propuestas con endeudamiento sobre el saldo de capital mayores a 110 SMMLV y las propuestas diferentes a los parámetros establecidos o con alternativas de pago a través de daciones en pago, deberán ser enviadas a FINAGRO para su estudio y conformidad.





b**Ley 1731 de 2014.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014, el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece:

- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

c**Ley 2071 de 2020**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2071 de 2020, el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera, que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

Tipo de productor	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
 Pequeños productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
 Medianos productores	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%



Numeral 3.7.2.3.3.

Deber de información

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, el intermediario financiero deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligado a suministrar al FAG información de los saldos de valores por recuperar, así como del estado y avance de los procesos judiciales y de insolvencia o reorganización empresarial. La información de saldos se deberá reportar con información con corte al 30 de abril, al 30 de agosto, al 30 de FINAGRO.


El IF deberá enviar esta información a través de buzón seguro de FINAGRO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud por parte de FINAGRO, sin perjuicio de reportar, igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los mecanismos que disponga FINAGRO. Dicha obligación subsistirá hasta tanto el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se pague totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero.



Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la **Vicepresidencia de Garantías, la Dirección de Administración de Garantías, la Dirección de Gestión de Recuperaciones** o a través de nuestros canales:

 www.finagro.com.co

 finagro@finagro.com.co

 Agrolínea nacional
018000 912 219

 **WhatsApp 314 329 2434**
BUSINESS



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



SC 5828-1



CO-TR-ECCO-0201/20-MA



CO-ST-CER946787



CO-052/2020/ICONTEC